

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|---|
| Entidad convocante : | SEGURO SOCIAL DE SALUD |
| Nomenclatura : | AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Servicio |
| Descripción del objeto : | CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES |

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393495406 | Fecha de envío : | 12/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L. | Hora de envío : | 16:50:03 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Numeral 2.4., Literal ¿L¿ Pág. 17 y el Numeral 6.3., Literal ¿Y¿ Pág. 28 requieren:

Certificados de salud del personal que brindara el servicio, emitido por los centros asistenciales del MINSA, siendo la fecha de expedición no mayor a los tres meses antes de la convocatoria.

Según el Literal mencionado observamos que requieren el Certificado de Salud del personal, por lo que, realizamos la siguiente Observación al Comité de Sección:

Ante ello, solicitamos al Comité de Selección que para la firma del contrato también consideren presentar el certificado de salud con especie valorada emitido por una entidad de salud o un profesional público o privado medico particular.

Por ello, solicitamos al Comité de Selección que acojan nuestra observación en aras de no tener confusión alguna y evitar inconvenientes al personal al momento de solicitar el Certificado de Salud, así como también prevenir observaciones por parte de la Red Asistencial.

De lo contrario estarían atentando en contra del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SUS PRINCIPIOS siguientes:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4. **Literal:** 1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE- PRINCIPIOS a), b), c), d) y e) CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando que los documentos que se consideren necesarios, son requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaria, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:50:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El servicio se brindará de lunes a domingo, incluyendo los días feriados interrumpidamente.

Por lo que no se encuentra acorde con lo requerido ya que observamos que no se está respetando el día libre a la semana, es por ello que solicitamos y nos PRECISEN exactamente los días que deben laborar tanto el personal Supervisor y el Teleoperador, en aras de cumplir con su día de descanso que por ley les corresponde según la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, O CASO CONTRARIO LA EMPRESA QUE OBTENGA LA BUENA PRO PODRÍA ELABORAR SU ROL DE TRABAJO, en aras de rotar al personal y que así puedan tener su día de descanso y así cumplir con lo requerido, ya que en las bases requieren que el personal únicamente sea de (01 Supervisor y 04 Teleoperadores) que labore de lunes a domingo incluyendo los feriados sin tener DESCANSO alguno; y de acuerdo a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en su artículo N° 25 donde dice lo siguiente:

ARTÍCULO N° 2.- Numeral 22 - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. y el ARTÍCULO N° 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Es por ello que solicitamos se acoja nuestra observación en aras de no vulnerar los derechos de la persona humana y por ende se precise los días que laborarán todo el personal, de lo contrario estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.

Literal: 7.1.

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ artículo 2 y 25 RDLCE-PRINCIPIOS a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando lo establecido en el Artículo 29 del RLCE, que en síntesis señala que Los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación la cual es responsabilidad del área Usuaria, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393495406 | Fecha de envío : | 12/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L. | Hora de envío : | 16:50:03 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección:

Observamos que en las bases indican la Remuneración Mínima Neto correspondiente al Personal Teleoperador (a), sería el monto de S/1,1000.00, sin embargo, el 28 de diciembre de 2024, se publicó el DECRETO SUPREMO N° 006-2024-TR, a través del cual se determinó incrementar la RMV de los trabajadores de la actividad privada S/ 105.00, por lo que la RMV aumentará de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 (Un Mil Ciento Treinta y 00/100 Soles), el cual tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025.

Debido a ello, solicitamos al Comité de Selección que considere este nuevo Decreto Supremo y MODIFIQUE en las Bases del Proceso la Remuneración Mínima Neta del personal como monto de S/ 1,081.41 toda vez que se realice el cálculo y tomando en cuenta el sueldo mínimo más la asignación familiar una persona destacada como teleoperador percibiría el siguiente monto de:

Remuneración básica = 1,130.00

Asignación Familiar = 113.00

Remuneración neta mínima de un teleoperador según ley actual = S/. 1,081.41

Teniendo en cuenta que existe sustento legal para esta observación SOLICITAMOS SE CONSIDERA QUE LA EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO pueda SOLICITAR EL INCREMENTO DE COBRO MENSUAL POR EL SERVICIO toda vez que al incrementar el sueldo mínimo este impacto en forma directa.

Observación que realizamos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado: como son: a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, d) Competencia, y e) Equidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2. **Literal:** 7.2. **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo No. 006-2024-TR RDLCE PRINCIPIOS RDLCE LCE a), b), c), d) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando que A través del numeral 7.2. "Nivel Remunerativo" de los Términos de Referencia, la Entidad definió la "REMUNERACIÓN MÍNIMA NETA por cada Puesto de Trabajo. De lo anterior, se desprende que la REMUNERACIÓN MÍNIMA NETA, son aquellos montos que serán recibidos por el personal propuesto para la prestación del servicio, después de la deducción por beneficios sociales; es decir, que la REMUNERACIÓN MINIMA NETA equivale a la diferencia entre la remuneración o ingreso bruto, y los descuentos o aportes del trabajador, tal como, se advierte en la Resolución N° 1739-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: ¿(...) el término ¿neto¿, según la Real Academia Española, significa ¿...que resulta liquido en cuenta (...) después de deducir los gastos¿. Por ende, queda establecido, para la Sala, que la remuneración neta (o ¿ingreso mínimo neto¿, según los términos utilizados en las bases integradas), equivale a la diferencia entre la remuneración o ingreso bruto, y los descuentos o aportes del trabajador¿. En tal contexto, los postores al momento de estructurar sus costos y elaborar sus ofertas, deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio en general a contratar, conforme se establece en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando la RMV vigente a la fecha, no obstante se puede concluir que no se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación)

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Específico

7.2.

7.2.

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo No. 006-2024-TR RDLCE PRINCIPIOS RDLCE LCE a), b), c), d) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:50:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Solo acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del supervisor

Experiencia mínima de un (01) año como supervisor(a) de citas por teléfono o en servicios de atención al cliente; y/o, mínimo dos (02) años como teleoperador (a) en agendamiento de citas por teléfono y/o en servicios de atención al cliente en entidades públicas y/o privadas.

En tanto solicitamos al comité de selección que la experiencia laboral sea de HABER BRINDADO SERVICIOS EN LOS CENTROS ASISTENCIALES Y/O ESSALUD, teniendo en cuenta la premisa que el servicio corresponde al Otorgamiento De Citas Médicas y se requiere personal con amplio conocimiento y experiencia laboral para el correcto uso de la acreditación del Asegurado en el Sistema correspondiente, por otro lado, cabe mencionar que al requerir una experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas podría ser causal de seleccionar a un postor que no tenga la destreza en proveer personal que cumpla las características requeridas por la RED ASISTENCIAL, ya que la experiencia laboral debe ser basada en SALUD.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus principios: como son: c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2.3. Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando que se estaría vulnerando los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato y por lo mismo limitando la participación de postores, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 16:50:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de call center; o, Servicio de Citas por Teléfono; o, Servicio de Teleoperador(a); o, Servicio de Otorgamiento de Citas, Confirmación y Seguimiento de Citas Otorgadas en el sistema de Referencias, Información Administrativa, Económica y de Seguros, Consejería en Salud y Recepción de Ingresos y Reclamos; o, Servicio de Citas en Módulo de Atención; o, Atención al Cliente; o, Atención al Público.

En tanto solicitamos al comité de selección que la EXPERIENCIA DEL POSTOR sea ÚNICAMENTE DE HABER BRINDADO en servicios de ESSALUD Y/O MINSA, esto para corroborar la destreza del postor a nivel asistencial, debido a que se trata de un servicio de mucha responsabilidad al estar directa mente relacionada con citas médicas y el servicio requiere de una empresa que haya brindado servicios en ESSALUD O MINSA, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL OTORGAMIENTO DE CITAS MÉDICAS ESPECÍFICAMENTE.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2.

Literal: C.1.

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando que se estaría vulnerando los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato y por lo mismo limitando la participación de postores, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA PARA OTORGAMIENTO DE CITAS, CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO DE CITAS OTORGADAS A LOS ASEGURADOS DEL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código : 20393495406

Nombre o Razón social : BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:50:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO (80 PUNTOS)

B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (10 PUNTOS)

¿ MEJORA 1

El postor deberá suministrar al personal 4 sillones ejecutivos ergonómicos giratorios.

¿ MEJORA 2

El postor deberá suministrar para su personal un dispensador de agua.

Solicitamos que se SUPRIMA el NUMERAL ¿B¿ y sus LITERALES ¿Mejora 1 Y Mejora 2¿, en los referidos Factores de Evaluación de las Bases, debido a que sería insulso requerir dichos literales para la calificación de la Propuesta Técnica, el cual pone en desventaja al postor sin saber si obtendrá la BUENA PRO. Por ello, señores del OSCE, solicitamos SUPRIMIR el factor de evaluación MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (MEJORA 1 Y MEJORA 2) y consignar dicho puntaje únicamente al Factor PRECIO con un total de 100 %.

De lo contrario estarían atentando en contra del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SUS PRINCIPIOS siguientes:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: A,B

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE- PRINCIPIOS a), b), c), d) y e) CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante BARUK COORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve No Acoger la Observación, precisando que con las mejoras solicitadas se garantiza la calidad y las condiciones de la prestación del servicio, (todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables) OPINIÓN N°144-2016/DTN, por consiguiente los postores, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna